



BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

INDICE

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2563 Se Reforma el Artículo 17 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur.....	1
DECRETO 2564 Se Reforma la Fracción XVII del Artículo 4° y Se Adiciona un Artículo 77 Quáter a la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.....	5
DECRETO 2565 Se Reforman diversas disposiciones de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.....	9
DECRETO 2567 Se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur.....	15

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ACUERDO NÚMERO 78/2018 , del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, por el que se determina la Adopción y Aplicación del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares.....	28
MANUAL ESPECÍFICO de Organización Policía Ministerial.....	35

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Delegación Regional en Baja California Sur Jefatura de Servicios Administrativos Coordenadas, Colindancias, Rumbos y Distancias de Predios.....	70
---	----



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2563

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 17 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- En la aprobación y modificación de los planes y programas de desarrollo urbano, así como para formular, aprobar y administrar la zonificación según lo establecido por el artículo 56 de esta Ley, se deberá observar el siguiente procedimiento:

I.- La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano, de zonificación o sus modificaciones, difundiéndolo ampliamente;

II.- Una vez presentado el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano, de zonificación o sus modificaciones, se establecerá un plazo hasta por 120 días naturales y un calendario de audiencias públicas para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes los planteamientos que consideren respecto del proyecto del que se trate;

III.- Para aprobar un nuevo plan de zonificación o la modificación de uno existente, se deberá contar con dictamen objetivo y técnico en el cual se fundamente que la nueva zonificación o la modificación a uno existente conlleva beneficios para la población del Municipio correspondiente y cumpla con los supuestos establecidos en el Artículo 56 de ésta Ley, así como que obedece a la planeación ordenada a largo plazo;

IV.- Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán motivarse y fundamentarse, y estarán a consulta de los interesados, en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante un plazo hasta por 45 días naturales, previo a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano, de la zonificación o sus modificaciones, y

**PODER LEGISLATIVO**

V.- Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo, la zonificación o sus modificaciones, serán publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos de mayor circulación del Estado o municipio correspondiente.

Cualquier modificación a los planes de desarrollo urbano, o a la zonificación en ellos contenida que se efectúe sin haberse observado el procedimiento que establece éste artículo, estará afectado de nulidad absoluta.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
P R E S I D E N T E

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
S E C R E T A R I A



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es muy fluida y se extiende horizontalmente.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2563**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2564

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMA LA FRACCION XVII DEL ARTÍCULO 4° Y SE ADICIONA UN ARTICULO 77 QUÁTER A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- SE REFORMA LA FRACCION XVII DEL ARTÍCULO 4° Y SE ADICIONA UN ARTICULO 77 QUÁTER A LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 4°.- . . .

I a XVI.- . . .

XVII.- COORDINARSE CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES PARA GENERAR ACCIONES PARA LA ADECUADA RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO, Y DISPOSICIÓN FINAL DE BATERÍAS Y RESIDUOS ELECTRÓNICOS, CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA MATERIA.

XVIII a XIX.- . . .

ARTÍCULO 77 QUÁTER.- LAS AUTORIDADES AMBIENTALES DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES DEBERÁN COLOCAR EN LAS ZONAS QUE ESPECIFIQUEN SUS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO, CONTENEDORES ADECUADOS PARA EL DEPÓSITO DE TODO TIPO DE BATERÍAS Y RESIDUOS ELECTRÓNICOS, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTOS SEAN TRANSPORTADOS Y MANEJADOS PARA SU APROPIADA DISPOSICIÓN FINAL CONFORME A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE LA MATERIA. ESTE TIPO DE CONTENEDORES DEBERÁ ENCONTRARSE INSTALADOS DE FORMA PERMANENTE Y SERAN DE ACCESO SEGURO PARA TODA LA POBLACIÓN.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO.- SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO, PARA LA DEBIDA PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION, ASI COMO DE PLANEACION URBANA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE DECRETO, LOS AYUNTAMIENTOS CONTARAN CON LOS SIGUIENTES PLAZOS:

- a) SEIS MESES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR, PARA QUE MODIFIQUEN O ACTUALICEN SU PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO EN LOS QUE SE ESPECIFIQUEN LAS ZONAS DONDE SE ENCONTRARAN LOS CONTENEDORES PARA EL DEPÓSITO DE TODO TIPO DE BATERÍAS Y RESIDUOS ELECTRÓNICOS;
- b) EN UN PLAZO NO MAYOR DE SEIS MESES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR, DEBERAN ARMONIZAR SUS REGLAMENTOS EN MATERIA AMBIENTAL Y LOS DE LIMPIA Y RECOLECCION DE BASURA O SIMILIARES DE LOS MUNICIPIOS A LA DISPOCISION CONTENIDA EN EL DECRETO.
- c) OCHO MESES A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO PARA COLOCAR LOS CONTENEDORES PARA EL DEPÓSITO DE TODO TIPO DE BATERÍAS Y RESIDUOS ELECTRÓNICOS EN LAS ZONAS QUE INDIQUEN SUS PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARÍA



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Alvaro de la Peña Angulo. La firma es muy fluida y se extiende horizontalmente.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2564**



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2565

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 2º; EL ARTÍCULO 25, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37; LOS ARTÍCULOS 27, 36, 38 Y 39; ASÍ COMO LAS DENOMINACIONES DEL TÍTULO CUARTO Y SUS CAPÍTULOS I Y II, TODOS DE LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 2º.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTIENDE POR:

I.- a XII.- . . .

XIII.- EDUCACION AMBIENTAL PARA UNA SOCIEDAD SUSTENTABLE.- PROCESO PERMANENTE Y SISTEMATIZADO DE APRENDIZAJE DIRIGIDO A TODA LA SOCIEDAD, TANTO EN EL ÁMBITO FORMAL, NO FORMAL E INFORMAL, PARA FACILITAR LA PERCEPCIÓN INTEGRADA DEL AMBIENTE, CONSIDERANDO TODAS LAS FORMAS DE VIDA, A FIN DE LOGRAR CONDUCTAS MÁS RACIONALES A FAVOR DEL DESARROLLO SOCIAL Y DEL AMBIENTE, ASI COMO SU CUIDADO Y PRESERVACIÓN. LA EDUCACIÓN AMBIENTAL COMPRENDE LA ASIMILACIÓN DE CONOCIMIENTOS, LA FORMACIÓN DE VALORES, EL DESARROLLO DE COMPETENCIAS Y CONDUCTAS CON EL PROPÓSITO DE GARANTIZAR LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA.

XIV.- a XXXVII.- . . .

ARTÍCULO 25.- UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE RECIBA UNA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL PARA SER EVALUADA Y CUMPLA EL PROMOVENTE CON LOS REQUERIMIENTOS FORMULADOS PARA QUE INGRESE LA SOLICITUD, LA AUTORIDAD COMPETENTE DARÁ A CONOCER A LA CIUDADANÍA, EL INGRESO DE ESTA SOLICITUD EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- UNA VEZ PUBLICADO POR LA AUTORIDAD EL INGRESO DE LA SOLICITUD, EL PROMOVENTE DEBERÁ PUBLICAR EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN



PODER LEGISLATIVO

LA ENTIDAD, UN RESUMEN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD A REALIZAR INCLUYENDO INFORMACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA AUTORIDAD PUBLICÓ EL INGRESO DE LA SOLICITUD.

II.- LA AUTORIDAD COMPETENTE, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS CIUDADANOS, LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE PUBLICÓ EL INGRESO DE LA SOLICITUD EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LOS PROMOVENTES DE LA OBRA O ACTIVIDAD PODRÁN REQUERIR QUE SE MANTENGA EN RESERVA LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO INTEGRADA AL EXPEDIENTE Y QUE, DE HACERSE PÚBLICA, PUDIERA AFECTAR DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE APORTE EL INTERESADO.

III.- LA AUTORIDAD COMPETENTE A SOLICITUD DE CUALQUIER CIUDADANO MEXICANO, O POR REQUERIMIENTO DE LA PROPIA AUTORIDAD, REALIZARA UNA CONSULTA PÚBLICA ABIERTA, PARA DAR A CONOCER POR PARTE DEL PROMOVENTE, LOS ASPECTOS TÉCNICOS AMBIENTALES DEL PROYECTO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, EN DONDE SE SEÑALEN LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN GENERAR DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS GRAVES O DAÑOS A LA SALUD PÚBLICA O A LOS ECOSISTEMAS DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALE LA PRESENTE LEY. LA AUTORIDAD DARÁ A CONOCER EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, LA FECHA Y EL LUGAR EN DONDE SE REALIZARA LA CONSULTA PÚBLICA;

IV.- CUALQUIER INTERESADO DENTRO DEL PLAZO DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD PONGA A DISPOSICIÓN DE LA CIUDADANÍA LA MANIFESTACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, PODRÁ PROPONER EL ESTABLECIMIENTO DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN ADICIONALES, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES Y LA AUTORIDAD AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO Y LOS RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO.

V.- LA AUTORIDAD COMPETENTE AGREGARÁ LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LOS INTERESADOS AL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CONSIGNARÁ, EN LA RESOLUCIÓN QUE EMITA, EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA REALIZADO Y LOS



RESULTADOS DE LAS OBSERVACIONES Y PROPUESTAS QUE POR ESCRITO SE HAYAN FORMULADO.

ARTÍCULO 27.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, DENTRO DEL AMBITO DE SU JURISDICCION, DEBERÁN ESTABLECER, EJECUTAR, EVALUAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS PERMANENTES INTERSTITUCIONALES DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA AMBIENTAL, ASÍ COMO EL IMPULSO Y CONCIENCIA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CUIDADO Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 36.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS PROMOVERAN LA PARTICIPACION Y CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA EN LA FORMULACION DE LA POLITICA ECOLOGICA, EN LA AMPLIACION DE SUS INSTRUMENTOS, EN LAS ACCIONES DE INFORMACION, VIGILANCIA Y, EN GENERAL, EN TODAS LAS ACCIONES ECOLOGICAS QUE EMPRENDAN.

EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS RESPETARAN Y GARANTIZARAN EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A CONOCER Y TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA ACERCA DEL ESTADO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES DE LA ENTIDAD EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 37.- . . .

I.- a II.- . . .

III.- PROMOVERAN LA CELEBRACION DE CONVENIOS CON LOS DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACION MASIVA PARA LA DIFUSION, INFORMACION Y PROMOCION DE LA EDUCACIÓN Y LA CULTURA AMBIENTAL.

IV.- a V.- . . .



CAPÍTULO II DENUNCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 38.- ES DERECHO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR A TRAVES DE LA DENUNCIA CIUDADANA HACER DE CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES COMPETENTES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, TODO HECHO, ACTO U OMISION QUE GENERE CONTAMINACION O DETERIORO AMBIENTAL.

ARTÍCULO 39.- LA DENUNCIA CIUDADANA PODRA EJERCERSE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE PARA QUE SEA PROCEDENTE, BASTA CON QUE ESTA PROPORCIONE LOS DATOS NECESARIOS QUE PERMITAN LOCALIZAR LA FUENTE CONTAMINANTE, ASI COMO EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL DENUNCIANTE. EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE INSTRUYAN CON MOTIVO DE LA DENUNCIA CIUDADANA, LAS CIUDADANAS O CIUDADANOS DENUNCIANTES TENDRAN EL CARÁCTER DE PARTE INTERESADA, ESTANDO AUTORIZADOS PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE EN CUALQUIER MOMENTO Y SE LES TENDRAN QUE NOTIFICAR PERSONALMENTE LA RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE DECRETO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A LOS NOVENTA DIAS SIGUIENTES AL DE SU PUBLICACION EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TERCERO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE DECRETO.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es muy fluida y se extiende horizontalmente.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2565



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



PODER LEGISLATIVO

DECRETO 2567

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY QUE REGULA A LOS AGENTES PROFESIONALES INMOBILIARIOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1; 2; 3; la denominación del Capítulo Segundo; 4 fracción I inciso d) y párrafos último y penúltimo, fracción II inciso d) y f); 5; 6 segundo párrafo; 7 fracciones III, IV, V, VII y X; 8 fracciones II, III y VIII; 9 fracción I; 10; 11 segundo párrafo; 12; 13 segundo párrafo; 14 fracciones II y III; 16 fracción III; 18; 23; 24 fracciones I, II segundo párrafo y VII primer párrafo; 25 fracciones II, III, IV, VI, IX y último párrafo. Se adiciona al artículo 4 fracción I los incisos c) bis y d) bis; a la fracción II el inciso f) bis, y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los actuales para pasar a ser tercero y cuarto. Se derogan el artículo 22 y el segundo párrafo del artículo 30, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto regular las actividades inmobiliarias en el Estado de Baja California Sur, así como el registro estatal de agentes profesionales inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Agente profesional inmobiliario: Las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones inmobiliarias con Licencia autorizada por la Secretaría e inscrita en el Registro;

II.- Asesor Inmobiliario: La persona física autorizada por una organización, empresa, asociación, sociedad mercantil o análoga debidamente constituida y cuyo objeto social estipule la ejecución de operaciones de índole inmobiliaria y que ésta a su vez se encuentre inscrita en el Registro;



PODER LEGISLATIVO

III.- Consejo: El Inmobiliario de Baja California Sur;

IV.- Encargado Responsable: La persona física designada por el Profesional Inmobiliario que sea persona jurídica, que cuenta con la certificación de conocimientos especializados y experiencia en Operaciones Inmobiliarias otorgada por alguna Unidad Acreditadora;

V.- Identificación: Documento que expide la Secretaría al Agente Profesional Inmobiliario, al Asesor inmobiliario y/o Encargado Responsable.

VI.- Ley: La que Regula a los Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur;

VII.- Licencia: La autorización otorgada por la Secretaría a los Agentes Profesionales Inmobiliarios para llevar a cabo Operaciones Inmobiliarias en el Estado, cuándo se cumplan todos los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento para su registro;

VIII.- Operación Inmobiliaria: El acto de intermediación, tendente a la celebración de un contrato de compraventa, arrendamiento, aparcería, donación, comodato, fideicomiso o cualquier otro contrato traslativo de dominio, uso o usufructo de bienes inmuebles, así como la promoción, administración, comercialización y consultoría sobre los mismos;

IX.- Orden de visita: El documento emitido por la Secretaría, por medio del cual se autoriza a los servidores públicos de esa dependencia a desarrollar una visita de inspección;

X.- Programas: Los de capacitación, actualización y profesionalización en materia de Operaciones Inmobiliarias;

XI.- Refrendo: Es el acto por el cual la Secretaría confirma anualmente la autorización de la Licencia;

XII.- Registro: El Estatal de Agentes Profesionales Inmobiliarios en el Estado de Baja California Sur;



PODER LEGISLATIVO

XIII.- Reglamento: El de la presente Ley;

XIV.- Secretaría: La de Turismo, Economía y Sustentabilidad del Estado de Baja California Sur;

XV.- Unidades Acreditadoras: Las instituciones de educación pública o privada, así como organismos que cuenten con una certificación que les permita acreditar a Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro para realizar Operaciones Inmobiliarias;

XVI.- Usuarios: Personas físicas o jurídicas que contratan los servicios de Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro, y

XVII.- Visita de Inspección: Aquella diligencia que realiza la Secretaría a través del servidor público que designe, derivado de una solicitud de expedición, refrendo, reposición, cancelación de una Licencia, de una denuncia o para verificar el cumplimiento de la Ley y este Reglamento.

Artículo 3.- Las personas físicas y/o jurídicas que realicen Operaciones Inmobiliarias en bienes que sean de su propiedad, no estarán obligadas en los términos de la presente Ley. Esta exención aplica también a las personas jurídicas cuya actividad comercial no sean operaciones inmobiliarias, siempre y cuando éstas sean sobre bienes de su propiedad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA LICENCIA Y LAS IDENTIFICACIONES**

Artículo 4.- . . .

I.- . . .

a) al c) . . .

c) bis Poder notarial;



PODER LEGISLATIVO

d) Escrito de solicitud de formato libre firmado por el representante legal en el que declare bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que actúa no le han sido revocadas, ni modificadas, mediante el cual deberán además aceptar expresamente cumplir con los programas de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias que determine el Consejo;

d) bis.- Constancia de no antecedentes penales;

e) al h) . . .

En los términos del inciso f) de la fracción I del presente artículo, las personas jurídicas autorizarán bajo su estricta responsabilidad el uso de la Licencia a los Asesores Inmobiliarios que éstas determinen, quienes la ejercerán bajo su supervisión. Además, para la expedición de identificaciones la Secretaría solicitará a los Asesores Inmobiliarios que presenten los requisitos estipulados en los incisos a), c), d), e), f) y g) de la fracción II del presente artículo, así como el recibo de pago por la expedición de la identificación.

En el caso de refrendo de la Licencia, el Encargado Responsable deberá acreditar el cumplimiento de las capacitaciones establecidas en los Programas.

II.- Tratándose de personas físicas:

a) al c) . . .

d) Constancia de no antecedentes penales;

e).- . . .

f) Escrito de solicitud de formato libre y firmado mediante el que acepta expresamente cumplir con los programas de capacitación y actualización en materia de operaciones inmobiliarias;

f) bis Relación de los Asesores Inmobiliarios que estarán autorizados por la misma, para ejercer la Licencia;



PODER LEGISLATIVO

g) y h) . . .

En los términos del inciso f) de la fracción primera del presente artículo, autorizarán bajo su estricta responsabilidad el uso de la Licencia a los Asesores Inmobiliarios que determinen, quienes ejercerán bajo su supervisión. Además, para la expedición de identificaciones la Secretaría solicitará a los Asesores Inmobiliarios que presenten los requisitos estipulados en los incisos a), c), d), e), f) y g) de la fracción II del presente artículo, así como el recibo de pago por la expedición de la identificación.

Para el caso de las personas físicas que ejerzan la actividad de Profesional Inmobiliario en dos o más domicilios, estarán obligadas a informarlo a la Secretaría, para que esta a su vez, lo agregue al Registro.

En los términos de la legislación aplicable, los interesados podrán presentar la documentación a que se refiere el presente artículo, a través de medios de comunicación electrónicos. De igual manera, la Secretaría podrá acceder al registro para efectos de consultar la base de datos y verificar la información integrada de los interesados, en caso de estar inscritos en el mismo.

Artículo 5.- La Secretaría recibirá la solicitud acompañada de los documentos a que se refiere el artículo anterior, procediendo a su revisión y valoración para determinar si el solicitante cumple con los requisitos señalados por esta Ley, debiendo además, hacerlo de conocimiento del Consejo.

Artículo 6.- . . .

La Secretaría expedirá la Licencia por escrito al solicitante en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de que haya cubierto totalmente los requisitos, debiendo proceder a su inscripción en el Registro, asignándole el folio correspondiente para que pueda ejercer la actividad de Agente Profesional Inmobiliario con registro.

Artículo 7.- . . .**I y II.- . . .**



PODER LEGISLATIVO

III.- Verificar mediante visitas de inspección, en los términos que establezca esta Ley y su Reglamento, el cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, para la expedición o refrendo de las Licencias a los Profesionales Inmobiliarios;

IV.- Refrendar las Licencias de los Agentes Profesionales Inmobiliarios, cuando se cumplan los requisitos exigidos por esta Ley y su Reglamento, en especial lo relacionado a la continua capacitación de la materia;

V.- Celebrar convenios e instrumentos necesarios para la obtención y ejecución de los programas de capacitación, actualización y profesionalización que deberán ser impartidos en el idioma español, en materia de Operaciones Inmobiliarias, con Instituciones Educativas de reconocido prestigio académico a nivel nacional, estatal o inclusive Internacional y en su caso, podrá celebrar igualmente convenios con Colegios y Asociaciones Inmobiliarias, debidamente acreditados en la materia ante la Secretaría de Educación Pública;

VI.- . . .

VII.- Actualizar permanentemente el Registro de Agentes Profesionales Inmobiliarios, incluyendo las sanciones que en su caso se hayan impuesto conforme a esta Ley, una vez agotados los recursos legales que en su caso procedan;

VIII y IX.- . . .

X.- Inscribir en el Registro a los Agentes Profesionales Inmobiliarios, a los Asesores Inmobiliarios que estos autoricen y al Encargado Responsable, y

XI.- . . .

Artículo 8.- . . .

I.- . . .



PODER LEGISLATIVO

II.- Solicitar el refrendo anual de su Licencia, presentando para este efecto, manifestación bajo protesta de decir verdad, de que los datos corresponden a aquéllos que dieron origen, y en su caso, las modificaciones;

III.- Sujetarse a los programas permanentes de capacitación, actualización y profesionalización que deberán ser impartidos en el idioma español en materia de Operaciones Inmobiliarias. Esta obligación podrá ser eximida por la Secretaría cuando acredite su adiestramiento, capacitación y conocimientos en la materia con las constancias, títulos o certificaciones, expedidas por las Unidades Acreditadoras;

IV a la VII.- . . .

VIII.- Abstenerse de exponer a sus clientes a situaciones de inseguridad legal o financiera en las Operaciones Inmobiliarias en la que los apoyen;

IX a la XIV.- . . .

Artículo 9.- . . .

I.- El nombre y domicilio de los Agentes Profesionales Inmobiliarios, así como su fotografía en caso de personas físicas o la de su representante legal en caso de personas jurídicas;

II a la IV .- . . .

Artículo 10.- La Secretaría publicará en su sitio de internet el padrón de los Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro, con sus respectivos Asesores Inmobiliarios, a fin de ponerlo a disposición del público interesado, teniendo además la obligación de actualizarlo en términos de Ley.

Artículo 11.- . . .

Los Notarios Públicos de la Entidad estarán obligados a verificar antes de formalizar cualquier acto jurídico de carácter inmobiliario, que el Agente Profesional Inmobiliario que intervenga en dicha operación cuenta con la inscripción en el Registro y la Licencia a que se refiere el presente



PODER LEGISLATIVO

ordenamiento, con excepción de lo previsto en el artículo 3° de la presente Ley. El notario deberá dar aviso a la Secretaría de aquellos que se presenten a formalizar actos jurídicos y que no cuenten con dicha Licencia.

Artículo 12.- La Licencia tendrá una vigencia de tres años con refrendo anual tramitándose dentro de un plazo no inferior a cinco días hábiles previos a su expiración, habiendo cumplido los requisitos señalados en el presente ordenamiento y su Reglamento.

Artículo 13.- . . .

I y II.- . . .

En ambos casos, se deberá incluir a los Asesores Inmobiliarios autorizados por la misma, según corresponda; asimismo, tendrán la obligación de informar por escrito a la Secretaría de las altas y bajas de sus Asesores Inmobiliarios, en un término de diez días hábiles posteriores al cambio. Los Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro seguirán siendo responsables ante la Secretaría de los actos de los Asesores Inmobiliarios autorizados por estas, en tanto no notifiquen la baja de los mismos.

Artículo 14.- . . .

I.- . . .

II.- El Titular de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Movilidad del Estado;

III.- El Titular de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica del Estado, y

IV.- . . .

. . .
. . .
. . .



PODER LEGISLATIVO

Artículo 16.- . . .

I y II.- . . .

III.- Conocer de las solicitudes de expedición y refrendo de Licencias de los Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro, y

IV.- . . .

Artículo 18.- Los Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro que durante la vigencia de su registro hubieran sido condenados por la comisión de un delito de carácter patrimonial o que incurran en reincidencia, serán sancionados con la cancelación definitiva de la Licencia y de la inscripción en el Registro

Artículo 22.- Se deroga.

Artículo 23.- El Código de Ética de los Agentes Profesionales Inmobiliarios con registro, se integrará por un conjunto de principios, valores y directrices que regirán su actuación, para que, a través de un comportamiento digno y eficiente, se responda a la necesidad de protección de los Usuarios y a las reclamaciones que atenten contra el prestigio de aquellos.

Artículo 24.- . . .

. . .

I.- Los actos de inspecciones deberán cumplirse en el lugar o lugares indicados en la orden de visita expedida por escrito por la Secretaría, cuyo objeto será el estipulado en dicho documento, mismo que no podrá ir más allá de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para operar en el Estado como Agente Profesional Inmobiliario con registro, y para la inscripción en el registro de los Asesores Inmobiliarios en su caso, así como del cumplimiento de las obligaciones que establecen la presente Ley y su Reglamento;

II.- . . .



PODER LEGISLATIVO

Si el domicilio se encuentra cerrado y nadie responde al llamado del inspector para atender la diligencia, ésta se realizará por cédula y se dejará en un lugar seguro y visible del mismo domicilio;

III a la VI .- . . .

VII.- No afectará la validez de lo actuado en la diligencia, la negativa de firmar el acta por el Agente Profesional Inmobiliario visitado o por la persona con quien se haya realizado la diligencia, así como los testigos que presenciaron las actuaciones, lo que deberá hacerse constar en el acta correspondiente, la cual será válida, incluso, con la firma de un solo inspector, cuando actúen dos o más.

...

VIII.- . . .

Artículo 25.- . . .

I.- . . .

II.- Nombre o razón social del sujeto a visita de inspección y, nombre y firma de con quien se entendió la misma; quien deberá haberse identificado con documento oficial, asentándose en el acta el documento de que se trate y folio, en su caso;

III.- Hora, fecha y lugar en que se realice la visita de inspección;

IV.- Nombre, firma y domicilio de las personas que hayan testificado los hechos de la visita de inspección, quienes de igual manera deberán identificarse con documento oficial del que se asiente razón en el acta;

V.- . . .

VI.- Objeto de la visita de inspección;



PODER LEGISLATIVO

VII y VIII.- . . .

IX.- Apartado de lectura y cierre del acta, en la que se haga constar que se dio lectura y explicó el alcance y contenido del acta a los sujetos de la visita de inspección y las observaciones en caso de que las hubiere.

En ningún caso debe imponerse sanción alguna en la misma visita de inspección.

Artículo 30.- . . .

. . . .

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al que venza el plazo previsto en el siguiente Artículo Transitorio, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- A partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, se concede a la Secretaría un plazo de 130 días para que emita las modificaciones que correspondan al Reglamento de la presente Ley.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2018.

DIP. ALEJANDRO BLANCO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE

DIP. MARITZA MUÑOZ VARGAS
SECRETARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del **DECRETO NÚMERO 2567**



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

ACUERDO NÚMERO 78/2018, DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL QUE SE DETERMINA LA ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO HOMOLOGADO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES.

Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 20 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2°, 3° y 85 apartado "A", de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 6 fracción I, 12, 13, 14, 19 y 20 fracción I, II, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 1, 16 fracción XI, 20 fracción I, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, y 5° fracción IV del Reglamento Interior de la Institución;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que al frente de la Institución del Ministerio Público, estará el Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, quien dentro de sus facultades tiene: estar a cargo del Ministerio Público, emitir circulares, acuerdos, protocolos y demás disposiciones técnicas y administrativas necesarias para el debido funcionamiento de la Procuraduría, de acuerdo a lo dispuesto por los arábigos 1, 3, 16 fracción XI, 20 fracción I y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Que el año 2008, fue de gran trascendencia para la vida jurídico penal de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, por la Reforma Constitucional de Seguridad y Justicia que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de esa anualidad; modificación al contenido de nuestra Carta Magna en diversos dispositivos, entre otros, el artículo 20 que, a partir de dicha evolución legislativa, dispone: el proceso penal será acusatorio y oral, tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados a la víctima por el hecho constitutivo de delito sean reparados.

TERCERO.- Que en la Constitución de la República, en otras de sus modificaciones, con motivo de la reforma de alusión, el artículo 21 establece que, la investigación de los delitos corresponde al



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

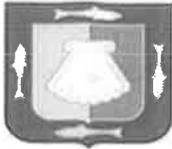
Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo el mando y la conducción de aquel en el ejercicio de la función.

En la transformación de Seguridad y Justicia, el Código Nacional de Procedimientos Penales, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de marzo de 2014, unifica el Procedimiento Penal y homologa las reglas de investigación, la administración de justicia en las competencias local y federal, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

CUARTO.- Que el 10 de julio de 2015 se publicó en el “Diario Oficial de la Federación” Decreto por el que se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de incluir entre el catálogo de materias en las que es facultad exclusiva del Congreso General de la República legislar, la relativa a la expedición de leyes generales en materia de desaparición forzada de personas u otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley.

En las disposiciones transitorias de dicho Decreto de reforma constitucional, se determinó que el Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan al artículo 73 fracción XXI inciso a) de la Constitución Federal, la cual, entre otras cosas, deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

QUINTO.- Que en cumplimiento de ese mandato constitucional, el 17 de noviembre de 2017 se publicó en el “Diario Oficial de la Federación” el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que tiene por objeto, entre otras cosas, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, y todos los delitos vinculados; crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; crear la Comisión Nacional de Búsqueda, ordenar la creación de Comisiones Locales de Búsqueda en las Entidades Federativas; y



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable.

Asimismo, dentro de sus finalidades y de conformidad con el artículo 99, párrafo segundo, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, corresponde al Sistema la emisión del Protocolo Homologado de Búsqueda y a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia la del Protocolo Homologado de Investigación.

SEXTO.- Que en seguimiento a tal encomienda, el día 13 de julio de 2018, se aprobó a través de medios electrónicos el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, a que se refiere la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, emitido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, y del que en fecha 16 de julio de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación extracto del mismo, el cual tiene como objetivo, entre otros, homologar la actuación del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República, Procuradurías o Fiscalías Generales de los Estados durante la investigación cuando exista un hecho que la ley señale como delito, a fin de reunir indicios y recabar datos de prueba para sustentar el ejercicio de la Acción Penal.

Protocolo que hoy se adopta, con el objetivo de que dicho instrumento dote al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur de las formas a seguir, en las que se homologuen las directrices de sus actuaciones de conformidad a las mejores prácticas para la aplicación en la metodología criminal en la investigación, asimismo, garantizar la mismidad y la autenticidad del desarrollo de las diligencias que lleve a cabo el personal de la institución, con una herramienta que sirva para guiar las actuaciones ante los hechos que la ley señala como delitos de Desaparición Forzada de personas y Desaparición cometida por particulares, así como las directrices de coordinación con las autoridades que intervienen en la materia.



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

SÉPTIMO.- Que bajo ese contexto y en aras de garantizar el cumplimiento del citado precepto, con el presente instrumento se pretende cumplir con las obligaciones conferidas al personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado, adoptando el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, para su subsecuente aplicación a partir de la publicación del actual.

Bajo ese contexto, y con base en las atribuciones expresas en la Ley, como Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1.- Se adopta el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, para su completa observancia y aplicación por todo el personal de la institución, que en el desarrollo de sus funciones, interactúe con carpetas de investigación iniciadas con motivo de hechos presumiblemente constitutivos de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y que son competencia de esta Procuraduría.

Artículo 2.- El Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, tiene como objetivo específico:

- Desarrollar una técnica específica, diferenciada y especializada para la investigación de los delitos de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, para conocer el paradero de la persona desaparecida, dilucidar el móvil y motivos de la desaparición, determinar la responsabilidad de los autores del hecho, para así garantizar a las víctimas el legítimo y legal acceso al derecho a la justicia completa e integral y satisfacer su derecho verdad.
- Homologar la actuación del personal sustantivo de la PGR, Procuradurías o Fiscalías Generales de los Estados durante la investigación cuando exista un hecho que la ley



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

señale como delito, a fin de reunir indicios y recabar datos de prueba para sustentar el ejercicio de la Acción Penal.

- Conocer el paradero o destino de la persona desaparecida, mediante la acción, coordinación eficaz y oportuna de las instituciones corresponsables en el marco de la actuación legal que corresponda de acuerdo con su ámbito de competencia, así como garantizar el derecho a la verdad, la atención integral y reparación plena del daño a las víctimas del delito.
- Establecer los alcances entre búsqueda e investigación que permita de manera efectiva con la Comisión Nacional/Local de Búsqueda la coordinación oportuna de las acciones tendientes al fortalecimiento de la investigación.
- Dilucidar el móvil y los motivos detrás de la desaparición para el diseño de estrategias efectivas para el combate al delito de desaparición forzada de personas y la cometida por particulares.
- Determinar con certeza jurídica la responsabilidad de la autoría intelectual, material y participes coautores de la desaparición forzada de personas y la cometida por particulares, así como de los delitos conexos o concurrentes, que deriven en sentencias, previendo la proporcionalidad de la reparación integral del daño.
- Suministrar y actualizar con información confiable y oportuna el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y aquellos registros que emanen del mismo de conformidad a su competencia y responsabilidad.

Artículo 3.- Los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur que intervengan en la realización de los actos especificados en el Protocolo de mérito, definirán cada uno sus límites, actividades y acciones que desarrollarán, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Artículo 4.- Los lineamientos que integran el Protocolo que se adopta, constituyen un esquema del procedimiento y serán utilizados como guía o referencia para el asunto que se investigue.

Artículo 5.- Los agentes del Ministerio Público, el personal de Servicios Periciales y los agentes de la Policía Ministerial de esta Institución, y demás personal auxiliar que conozca de los delitos que



Gobierno del Estado de Baja California Sur.
Procuraduría General de Justicia del Estado.

expresamente se señalan en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que son competencia de esta autoridad, están obligados a conocer y aplicar el Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares, a fin de que garanticen el cumplimiento de los objetivos del mismo; guiando su actuación en observancia obligatoria de lo dispuesto en el mismo, en la medida que resulte aplicable su participación.

Artículo 6.- Previendo la aplicación del principio de economía procesal, y teniendo al alcance los medios electrónicos, todo el personal de la institución, a fin de conocer el Protocolo adoptado, deberá acceder a la versión íntegra del mismo, el cual puede consultarse en la Normateca Sustantiva de la Procuraduría General de la República, disponible en el hipervínculo: <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Paginas/Normateca-Sustantiva.aspx>

Artículo 7.- La Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, a través del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, capacitará a los servidores públicos en la aplicación del Protocolo de referencia, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 77 y 79, fracciones I y X, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 8.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo dispuesto en los artículos los artículos 20 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur; 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 2 y 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, y entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo 9.- El incumplimiento del presente acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS



Gobierno del Estado de Baja California Sur,
Procuraduría General de Justicia del Estado,

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en medios electrónicos de consulta pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los casos no previstos, derivados de lo que se ha establecido en el presente acuerdo, serán resueltas por el titular de la Institución.

ARTÍCULO TERCERO.- El incumplimiento del presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento del personal que integra las áreas operativas de esta institución, el contenido del presente instrumento, para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Así lo determinó y firma el Licenciado Daniel de la Rosa Anaya, Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.



LICENCIADO DANIEL DE LA ROSA ANAYA.

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur a 20 de agosto de 2018.

Esta hoja pertenece al acuerdo número 78/2018, del índice del Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, por el que se determina la adopción y aplicación del Protocolo Homologado de Investigación para los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

Manual Específico de Organización Policía Ministerial

Elaboró:	Presentó:
<p data-bbox="313 1245 800 1276">Director de la Policía Ministerial</p>  <p data-bbox="345 1392 776 1461">Capitán de Navío IMDEM. Fernando Viveros Hernández.</p>	<p data-bbox="849 1245 1369 1314">Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur</p>  <p data-bbox="906 1392 1320 1423">Lic. Daniel de la Rosa Anaya.</p>



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

MANUAL ESPECÍFICO DE ORGANIZACIÓN POLICÍA MINISTERIAL

La Paz, Baja California Sur, agosto de 2018.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.....	3
3. ATRIBUCIONES.....	6
4. MISIÓN.....	13
5. VISIÓN.....	13
6. OBJETIVO.....	13
7. ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	14
8. ORGANIGRAMA.....	21
9. FUNCIONES.....	22
10. BIBLIOGRAFÍA.....	32
11. APÉNDICE.....	33



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

1. INTRODUCCIÓN.

En el presente documento se plasman las bases sobre las cuales la Dirección de la Policía Ministerial lleva a cabo su funcionamiento organizacional y operacional, de la misma forma éstas son basadas principalmente en nuestra Carta Magna, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, cabe mencionar que dicho manual es de carácter público para toda persona interesada, por otra parte es una guía operacional para todos los colaboradores de esta Dirección, orientándolos y guiándolos paso a paso, teniendo el conocimiento de las labores que tienen como unidad al tener una cultura en sus labores éticos representados en la legalidad, objetividad, respeto a los derechos humanos, eficiencia, honradez y profesionalismo y una filosofía profesional e institucional.

En relación al anterior párrafo el presente manual va de la mano con tener personal capacitado y especializado en las áreas y con funciones específicas, teniendo como principal objetivo el tener policía altamente profesional, ético, responsable y con una misión y visión para el bien de la sociedad.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

2. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO.

Constituciones:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

D.O.F de fecha 5 de febrero de 1917, última reforma D.O.F. 15 de septiembre de 2017.

- **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.**

B.O. de fecha 15 de enero de 1975, última reforma 20 de julio de 2017.

Leyes:

- **Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.**

B.O. de fecha 30 de noviembre de 2014, última reforma 20 de julio de 2017.

- **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur.**

Última reforma 16 de diciembre del 2017.

- **Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Baja California Sur.**

Última reforma 31 de octubre de 2016.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

- **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.**

Última reforma 22 de junio de 2017.

- **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

Última reforma 26 de junio de 2017.

Códigos:

- **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.**

Última reforma 31 de diciembre de 2017.

- **Código Nacional de Procedimientos Penales.**

D.O.F 05 de marzo de 2014, última reforma DOF. 17 de junio de 2016.

Reglamentos:

- **Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.**

B.O. última reforma 20 de julio de 2017.

Protocolos:

- **Protocolo Nacional del Primer Respondiente.**

Acuerdo 04/XXXVIII/15, 26 de octubre de 2015.

- **Protocolo de Estambul.**

Nueva York y Ginebra, 2004.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

- **Protocolo homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y del delito de desaparición forzada de personas.**

D.O.F. junio de 2015.

- **Manual de uso de la fuerza y aplicación común de las tres fuerzas armadas (uso legítimo de las fuerzas).**

D.O.F. 30 de mayo de 2014.

- **Protocolo Nacional para Policía con Capacidades de Procesar.**

D.O.F. 18 de Junio de 2008.

- **Guía Nacional de Cadena de Custodia.**

Acuerdo A/009/15 de la Procuraduría General de la República, por el que se establecen las directrices que deberán observar los servidores públicos que intervengan en materia de Cadena de Custodia. D.O.F. 12 de febrero de 2015.

Acuerdo A/006/12, del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del procesamiento de indicios y Cadena de Custodia en la Secretaría de Seguridad Pública. D.O.F. 28 de Octubre de 2012.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

3. ATRIBUCIONES.

3.1 El Director de la Policía Ministerial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la actuación de los agentes a su cargo se lleve a cabo bajo los principios de honestidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, legalidad y respeto a los derechos humanos;
- II. Proponer al Procurador las políticas generales de operación de la Policía, vigilando que sus miembros actúen bajo la conducción y mando del Ministerio Público y su conducta y desempeño se realice con respeto a los derechos humanos;
- III. Vigilar la debida aplicación de los protocolos de investigación y de cadena de custodia existente;
- IV. Vigilar el pleno respeto a la integridad física y psicológica de las personas que se encuentren detenidas bajo la custodia de los agentes de la policía ministerial;
- V. Vigilar que se lleve a cabo el registro inmediato de las detenciones y se informe de las mismas sin demora al Ministerio Público o al Juez de Control según corresponda, así como se ponga a disposición al imputado de manera inmediata ante la autoridad competente;
- VI. Verificar que se lleve a cabo el registro de las actividades e investigaciones en el Informe Policial Homologado, que realicen los agentes de la policía ministerial;



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

- VII. Realizar la planeación estratégica de la Dirección, mediante la explotación de la información, derivada de la recolección, clasificación, análisis, evaluación de la misma;
- VIII. Coordinar y vigilar la ejecución de las órdenes de aprehensión, cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las que dicte el Ministerio Público en el ejercicio de su función con pleno respeto de las normas y medidas que rijan esas actuaciones;
- IX. Coordinar con el Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales y de la Academia Estatal de Seguridad Pública, la aplicación de programas y cursos de formación inicial, capacitación, profesionalización, especialización y actualización de la policía ministerial;
- X. Apoyar al Procurador, en la integración de diagnósticos, objetivos, programas, proyectos, líneas de acción, metas e indicadores que contribuyan a conformar la política criminológica del Estado, en congruencia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;
- XI. Vigilar que los agentes de la dirección a su cargo ejerzan sus funciones con absoluta imparcialidad, evitando actos discriminatorios hacia las personas en razón de su origen étnico, sexo, edad, color de piel, religión, nacionalidad, estado civil, estado de salud, condición económica, preferencia sexual, ideología política y cualquier otra que atente contra la dignidad humana;



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

- XII. Emitir, previo acuerdo con el Procurador, los cambios de adscripción del personal de la Dirección a su cargo;
- XIII. Dirigir y coordinar los procesos de información policial que permitan ubicar a las personas, grupos, organizaciones, zonas delictivas y modos de operación, con la finalidad de dar cumplimiento a los mandamientos judiciales y ministeriales;
- XIV. Coadyuvar en el diseño y operación de los sistemas de recopilación, clasificación, registro, utilización de información policial, para conformar base de datos que permitan la aplicación de esta en contra de la delincuencia, a través del Área de Inteligencia de la Procuraduría; y
- XV. Las demás que le confieran el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables, así como aquellas que se encuentren conferidas a los Integrantes de la Policía.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

- VII. Recibir las denuncias anónimas y constatar los datos proporcionados mediante los actos de investigación que considere conducentes, debiendo hacerlo del conocimiento inmediatamente al Ministerio Público;
- VIII. Realizar las detenciones en flagrancia o por mandato ministerial y judicial debiendo informar al imputado el motivo de su detención, los derechos que le asisten, inscribir dicha detención en el registro de detención y ponerlo inmediatamente a disposición del ministerio público o del juez que corresponda, así como los bienes que se encuentren bajo su custodia;
- IX. En caso de que el detenido sea de nacionalidad extranjera, dar aviso sin demora a la embajada o consulado que corresponda;
- X. En los casos de detención por mandamiento judicial, deberá informar inmediatamente a la autoridad jurisdiccional y al Ministerio Público, de su ejecución;
- XI. Ejecutar la orden de comparecencia emitida por el Juez de Control, de no ser posible su ejecución en los términos solicitados, informar la razón al ministerio público y a la autoridad judicial;
- XII. Registrar todos los actos de investigación que se realicen por separado, asentando la firma o huella digital en su caso, de quienes hayan intervenido y hacer entrega de los mismos al Ministerio Público, sin perjuicio de los informes o actas que éste le requiera;
- XIII. Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, y la integridad de los indicios, evidencia, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

instrumentos, objetos o productos del delito, y de no contar con las capacidades para procesarlo, dar aviso inmediato a servicios periciales;

XIV. Procesar el lugar de los hechos de conformidad y en los casos establecido en el Reglamento Interno;

XV. Recabar inmediatamente las entrevistas en el lugar de los hechos y llevar a cabo el registro de las mismas;

XVI. Dar aviso inmediato al Ministerio Público de la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo;

XVII. Recolectar, asegurar y resguardar los objetos relacionados con la investigación de los delitos, debiendo ponerlos a disposición del Ministerio Público, previa formulación del inventario correspondiente observando los requisitos que al efecto dispone la ley;

XVIII. Proponer al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes o a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación, cuando éstos se nieguen a otorgárselos;

XIX. Registrar en el informe policial homologado los datos de las actividades de investigación que realice;

XX. Proporcionar auxilio inmediato y protección a las víctimas, ofendidos o testigos del delito, procurar que de ser necesario las víctimas u ofendidos reciban atención médica y psicológica, así como adoptar las medidas que se



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

consideren necesarias tendentes a evitar se ponga en peligro su integridad física y psicológica;

XXI. Informar a la víctima u ofendido de sus derechos, así como preservar los indicios y elementos de prueba que la víctima y ofendido aporten en el momento de la intervención policial y remitirlos de inmediato al Ministerio Público encargado del asunto para que éste acuerde lo conducente;

XXII. Participar en las tareas de ejecución de la política criminal del Estado y en el combate a la delincuencia, en los términos de lo dispuesto por esta Ley Orgánica y en el Reglamento Interior;

XXIII. Colaborar en operativos con otras corporaciones policiales, y otorgarles el apoyo que conforme a derecho proceda y de acuerdo con los convenios que para ese efecto se celebren; y

XXIV. Las demás que establezca el Procurador y demás disposiciones aplicables al Código Nacional de Procedimientos Penales.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

4. MISIÓN.

Observar en todo momento los deberes que la ley impone, sirviendo a la comunidad mediante la investigación de los delitos, buscando la verdad y justicia para toda la ciudadanía, contribuyendo profesionalmente a la promoción de la seguridad y justicia penal.

5. VISIÓN.

Ser una dependencia humana, confiable, logrando la credibilidad de la ciudadanía con base a los esfuerzos, profesionalismo y respeto a los derechos humanos, ejerciendo la legalidad con servidores públicos altamente capacitados.

6. OBJETIVO.

Ser una corporación con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución, contribuyendo con la ciudadanía a la resolución pronta y expedita de las denuncias o querellas emitidas por la Procuraduría General de Justicia de Baja California Sur.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

7. ESTRUCTURA ORGÁNICA.

- 1.1. Dirección de la Policía Ministerial.
- 1.2. Subdirección de la Policía Ministerial
- 1.3. Departamento de Armas, Municiones y Equipo Policial
- 1.4. Departamento Administrativo
- 1.5. Comandancias Regionales

1.5.1. Comandancia Regional Zona Centro.

2. La Paz.

- 2.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación de Delitos del delito de robo en sus Diversas Modalidades y su Judicialización Sector Norte.
- 2.1.1.2. Unidad Especializada en Investigación de Delitos del delito de robo en sus Diversas Modalidades y su Judicialización Sector Sur.
- 2.1.1.3. Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículo y su Judicialización.
- 2.1.1.4. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Diversos y su Judicialización.
- 2.1.1.5. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales y su Judicialización sector 5.
- 2.1.1.6. Unidad Especializada en Investigación Compleja de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia y su Judicialización.
- 2.1.1.7. Unidad Especializada en Investigación Compleja de Delitos comunes contra la Libertad Sexual y la Familia y su Judicialización.
- 2.1.1.8. Unidad de Tramitación Masiva de Casos Zona 1.
- 2.1.1.9. Unidad de Tramitación Masiva de Casos Zona 2.
- 2.1.1.10. Unidad de Tramitación Masiva de Casos, Zona 3.
- 2.1.1.11. Unidad de Tramitación Masiva de Casos, Zona 4.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

- 2.1.1.12. Unidad de Tramitación Masiva de Casos, Zona 5.
- 2.1.1.13. Unidad de Imputados Desconocidos en el Delito de Robo.
- 2.1.1.14. Unidad de Imputados Desconocidos en Delitos Diversos.
- 2.1.1.15. Unidad Especializada en Personas Detenidas, Turno 1.
- 2.1.1.16. Unidad Especializada en Personas Detenidas, Turno 2.
- 2.1.1.17. Unidad de Guardia Diurna y de Custodia de Personas Detenidas y Servicios de Vigilancia de las Instalaciones.
- 2.1.1.18. Unidad de Guardia Nocturna y de Custodia de Personas Detenidas y Servicios de Vigilancia de las Instalaciones.
- 2.1.1.19. Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y su Judicialización.
- 2.1.1.20. Unidad Especializada en Investigación de Justicia para Adolescentes y su Judicialización.
- 2.1.1.21. Unidad de Investigación contra Abigeato y Robo de Productos Agroquímicos.
- 2.1.1.22. Unidad de Investigación de Mandamientos Judiciales.

3. Los Planes.

- 3.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Diversos y su Judicialización.

4. El Pescadero.

- 4.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Diversos y su Judicialización.

5. Todos Santos.

- 5.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su Judicialización.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

6. Los Barriles.

6.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su Judicialización.

6.1.2. Comandancia Regional Zona Sur.

7. Cabo San Lucas.

7.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación de Robos en sus Diversas Modalidades y su Judicialización.

7.1.1.2. Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos y su Judicialización.

7.1.1.3. Unidad Especializada en Investigación de Delitos con Motivo de Tránsito Vehicular y su Judicialización.

7.1.1.4. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales y Judicialización.

7.1.1.5. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Diversos y Judicialización.

7.1.1.6. Unidad Especializada en Investigación de Delitos cometidos por Servidores Públicos y su Judicialización.

7.1.1.7. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia y su Judicialización.

7.1.1.8. Unidad de Imputados Desconocidos en el Delito de Robo.

7.1.1.9. Unidad de Tramitación Masiva de Casos.

7.1.1.10. Unidad de Mandamientos Judiciales y Presentaciones.

8. San José del Cabo.

8.1.1.1. Unidad de Tramitación Masiva de Casos.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

- 8.1.1.2. Unidad Especializada en Investigación del Delito de Robo en sus Diversas Modalidades y su Judicialización.
- 8.1.1.3. Unidad Especializada en Investigación de Robo de Vehículos y su Judicialización.
- 8.1.1.4. Unidad Especializada en Investigación de Delitos con Motivo de Tránsito de Vehículos y judicialización.
- 8.1.1.5. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales y judicialización.
- 8.1.1.6. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Diversos y su Judicialización.
- 8.1.1.7. Unidad de Imputados Desconocidos en el Delito de Robo.
- 8.1.1.8. Unidad Especializada en Personas Detenidas
- 8.1.1.9. Unidad de Mandamientos Judiciales.

9. La Ribera.

- 9.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Diversos su Judicialización.

10. Santiago.

- 10.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación de Delitos Diversos su Judicialización.

10.1.2. Comandancia Regional Zona Norte.

11. Loreto.

- 11.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos su Judicialización, Sector 1.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

11.1.1.2. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos su Judicialización, Sector 2.

12. Ciudad Constitución.

12.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su Judicialización, sector 1.

12.1.1.2. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su Judicialización, sector 2.

12.1.1.3. Unidad Especializada en Investigación Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia y su Judicialización.

13. San Carlos.

13.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su Judicialización.

14. Insurgentes.

14.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su Judicialización.

15. Mulegé Pueblo.

15.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su judicialización.

16. Santa Rosalía.

16.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su judicialización, Sector 1.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

16.1.1.2. Unidad Especializada de Investigación Delitos Diversos y su judicialización, Sector 2.

17. San Ignacio.

17.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su judicialización.

18. La Bocana.

18.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su judicialización.

19. Bahía Tortugas.

19.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su judicialización.

20. Vizcaíno.

20.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su judicialización.

21. Guerrero Negro.

21.1.1.1. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su judicialización, Sector 1.

21.1.1.2. Unidad Especializada en Investigación Delitos Diversos y su judicialización, Sector 2.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

21.2. Grupos Especializados de Reacción.

21.2.1. Grupo Especializados de Reacción Denominado "Puma".

21.2.2. Grupo Especializados de Reacción Denominado "Pantera".



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

9. FUNCIONES.

9.1 Dirección de la Policía Ministerial

- Atender las Instrucciones que le gire el Procurador o los Subprocuradores en sus respectivos ámbitos de competencia y, mantenerlos permanentemente informados mediante el reporte correspondiente sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- Remitir al despacho del Procurador un parte de novedades cada veinticuatro horas e inmediatamente cuando las circunstancias del caso lo requieran;
- Verificar que las personas aprehendidas sean puestas inmediatamente a disposición de las autoridades judiciales;
- Proporcionar informes a las autoridades competentes respecto de personas **sujetas a investigación, cuando así lo soliciten;**
- Signar y controlar la correspondencia oficial de la Dirección;
- Recibir en audiencia al público;
- Resolver las cuestiones inherentes al orden y a la disciplina de la policía ministerial y sus dependencias;
- Desempeñar y dar cumplimiento a las comisiones que le sean conferidas por el Procurador o los Subprocuradores;
- Proponer al Procurador, al personal, Comandantes, Jefes de Grupo, y agentes Ministeriales de Investigación, que hayan sido seleccionados para



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

obtener mención honorífica, promociones, ascensos, certificaciones, becas, comisiones y demás beneficios que se prevengan por la Ley;

- Proponer al Procurador la habilitación de Comandantes Regionales y Jefes de Grupo de entre el personal en activo que se haya destacado por su profesionalismo, capacidad y experiencia laboral, con una antigüedad laboral de cuando menos cinco años;
- Supervisar periódicamente en conjunto con el Titular del Departamento de Armas, Municiones y Equipo Policial, el estado del armamento, unidades móviles, mobiliario y equipo asignado, tanto en plaza como en las partidas;
- Vigilar el uso adecuado de credenciales para la portación de armas, así como la vigencia de la licencia Oficial colectiva de portación de armas otorgada por la Secretaria de la Defensa Nacional;
- Imponer correcciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica y las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur;
- Ordenar los honores a los Símbolos Patrios, en las fechas conmemorativas, así como los días lunes a las 8:00 horas el izamiento de la bandera y a las 18:00 el arreo de la misma depositándose en el lugar que se tenga asignado para tal fin y;
- Las demás que le instruya el Procurador.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

9.2 Subdirector de la Policía Ministerial.

- Sustituir al Director en sus ausencias temporales;
- Auxiliar al Director en la tramitación y resoluciones de los asuntos de su competencia;
- Supervisar las labores del personal a su cargo;
- Informar permanentemente al Director sobre las actividades que desarrolle, así como integrar los informes regionales o generales de las comandancias;
- Vigilar la puntual asistencia de sus subalternos a sus labores y distribuir el trabajo entre ellos;
- Cuidar y supervisar que se mantenga la disciplina y el orden dentro de la corporación, comunicando inmediatamente al Director de las faltas y omisiones en qué se incurra por los subalternos y por el personal, acordando con él las medidas disciplinarias o determinaciones que hayan de aplicarse;
- Autorizar y firmar la entrada y salida de personas puestas bajo custodia en ausencia del Director;
- Signar la correspondencia oficial de su competencia o que le sea ordenada;
- Desempeñar las comisiones que le confiera el Director de acuerdo con su superioridad;



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

- Supervisar el correcto funcionamiento de las comandancias, así como las labores de los comandantes;
- Implementar los medios de control y verificación respecto al buen estado del armamento y la existencia de municiones suficientes para el servicio y prácticas de tiro;
- Poner en conocimiento de su inmediato superior aquellas cuestiones que afecten a la disciplina o que causen demérito a la institución de parte del personal de la Policía Ministerial para que se apliquen las medidas y sanciones pertinentes;
- Supervisar que las guardias y comandancias en turno cumplan con sus funciones, debiendo rendir un parte pormenorizado de novedades al término de cada turno y;
- Las demás que le encomiende el Director o que se desprendan de otras disposiciones aplicables.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

9.3 Departamento de Armas, Municiones y Equipo Policial

- Asesorar y acordar con el Director de la Policía Ministerial sobre los aspectos técnicos y operativos del departamento, en asuntos de su competencia;
- Será responsable del buen funcionamiento del departamento;
- Verificar y llevar a cabo todas las medidas de seguridad fin de evitar accidentes e incidentes en el Departamento de Armas, Municiones y Equipo Policial;
- Llevar un estricto control por escrito del material y equipo puesto bajo su responsabilidad;
- Mantendrá actualizado el estado de cargo del armamento, municiones y equipo policial;
- Elaborar oportunamente los trámites necesarios de altas, bajas y revalidaciones de la licencia oficial colectiva;
- Observar y aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, su reglamento y demás disposiciones en vigor;
- Estar presente en la visita de inspección y supervisión del armamento y municiones, a la conclusión de las mismas, elaborar el reporte informativo al Director sobre el desarrollo de la visita, así como de las observaciones que se hayan realizado y;
- Las demás que le sean encomendadas por el Director.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

- Llevar todo el control de los Archivos con que cuenta la Policía Ministerial;
- Llevar un expediente o record personal de los agentes que presten sus servicios en la dependencia, y que deberá contener lo siguiente:
 - a) Solicitud de ingreso a la Policía Ministerial del Estado;
 - b) Cédula de registro de familiares;
 - c) Acta de nacimiento;
 - d) Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada;
 - e) Constancias que abonen su buena conducta;
 - f) Resultados del examen psicométrico;
 - g) ~~Resultados de~~ los exámenes de admisión en cada una de sus materias;
 - h) Constancia medica de aptitud;
 - i) Resultados de cursos impartidos por el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de otras Procuradurías del país;
 - j) Tarjeta de control que deberá contener fotografía de frente y perfil del agente, su media filiación, fecha de alta, del domicilio y un registro decadáctilar;
 - k) Comisiones asignadas y resultados de las mismas;



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

- l) Faltas injustificadas a su trabajo;
 - m) Arrestos y medidas disciplinarias;
 - n) Notas laudatorias y cuestiones honoríficas y;
 - o) Causa o motivo de la terminación de su trabajo;
- Integrar y conservar los expedientes del personal activo e inactivo de la Policía Ministerial de Investigación;
 - Elaborar el informe anual de labores de la Policía Ministerial;
 - Instrumentar y operar el archivo de la Dirección de Policía Ministerial;
 - Llevar un control de inventarios del mobiliario, equipo de oficina, vehículos y todo material de trabajo del departamento administrativo y;
 - Las demás que le sean encomendadas por el Director, así como las que señalen los protocolos y manuales que emita la Procuraduría.

9.5 Comandancias Regionales:

- Acordar con el Subprocurador Regional los asuntos a su encargo, informando al Director de la Policía Ministerial de sus actividades;
- Coordinar el cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;
- Instruir en coordinación con el Subprocurador de Zona a la que pertenezca, a los elementos de la Policía Ministerial de Investigación para



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

auxiliar a las corporaciones policiales en situaciones de emergencia o de gravedad que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

- Verificar que se rindan los Informes Policiales Homologados con los requisitos y formas que se establecen en la ley y en el Protocolo Nacional de primer respondiente;
- Integrar los informes y estadísticas que correspondan a su región;
- Registrar y solicitar a la Oficialía Mayor de la Procuraduría los insumos básicos para la operación de la comandancia, así como, suministrar los mismos.
- Instrumentar, integrar y mantener el Registro Administrativo de Detenciones de la Comandancia;
- Instrumentar y operar el Archivo del Departamento de la Policía Ministerial de Investigación;
- Imponer la medida disciplinaria consistente en arresto cuando proceda con arreglo a las disposiciones legales aplicables y;
- Las demás que determine el Director, los manuales y protocolos que emita la Procuraduría.

9.6 Jefe de Grupo

- Organizar la carga de trabajo generada en la unidad de investigación;
- Coordinar las actividades de los elementos adscritos a la unidad de investigación que corresponda;



Gobierno del Estado de Baja California Sur
 Procuraduría General de Justicia del Estado
 Dirección de la Policía Ministerial

- Asignar los roles de guardia que corresponda a la unidad de investigación;
- Vigilar el buen manejo de las unidades vehiculares, armamento y demás instrumentos de trabajo asignados a los agentes de investigación a su cargo;
- Vigilar que los registros de investigación elaborados por los agentes ministeriales de investigación cumplan con los diversos ordenamientos legales;
- Vigilar que los agentes de la policía ministerial de investigación a su cargo, cumplan con el respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;
- Vigilar que los agentes ministeriales de investigación a su cargo, cumplan con los protocolos y los manuales de procedimientos en el ejercicio de sus funciones;
- Verificar que los elementos de la unidad rindan los informes administrativos necesarios a la comandancia;
- Remitir diariamente el parte de novedades a la comandancia;
- Llevar un control por escrito a través de los libros de registro oficiales toda aquella documentación oficial relacionada con sus funciones;
- Mantener el control y cuidado del equipo de trabajo de su área y;
- Informar al comandante respecto de las incidencias e indisciplinas en que incurran los elementos de la unidad de investigación.



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

10. BIBLIOGRAFÍA.

- **Guía Técnica para la elaboración de Manuales de Organización Contraloría General del Estado.** (Boletín Oficial No. 09 del 10 de marzo de 2010).
- **Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.** (Boletín Oficial No. 20 del 20 de mayo de 2016).



Gobierno del Estado de Baja California Sur
Procuraduría General de Justicia del Estado
Dirección de la Policía Ministerial

11. APÉNDICE.

Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- **Estado:** Estado de Baja California Sur.
- **Ley Orgánica:** a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- **Procurador:** al Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- **Procuraduría:** a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
- **Reglamento Interior:** al Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

Con la intención de concluir la regularización del contrato de permuta publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de abril de 2011, tomo XXXVIII, número 26, en donde "Se dictamina que es factible celebrar contrato de permuta entre el H. XIII Ayuntamiento de Mulegé, y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) sobre los inmuebles (terrenos) propiedad de ambas partes con ubicación dentro del Fondo Legal de Guerrero Negro, B.C.S."

Se hace mención de las coordenadas, colindancias, rumbos y distancias de ambos predios:

Predio a desincorporar por parte del H. Ayuntamiento de Mulegé es el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCION							
LADO		RUMBOS	DISTANCIA	V	COORDENADAS		COLINDANCIAS
EST	PV				Y	X	
				1			AVE. JUVENTINO HERNANDEZ
1	2	S 89°09'39.00" W	116,700	2	3,098,707,233	793,458.43	CALZADA MARTINEZ DE CASA BLANCA
2	3	N 00°50'21.00" W	210,000	3	3,098,705,524	793,341.74	AVENIDA EXPROPIACIÓN PETROLERA
3	4	N 89°09'39.00" E	116,700	4	3,098,915,501	793,338.67	ACCESO
4	1	S 00°50'21.00" E	210,000	5	3,098,917,210	793,455.35	

Predio a desincorporar del Instituto Mexicano del Seguro Social:

CUADRO DE CONSTRUCCION				
LADO		RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
EST	PV			
				AVE. JUVENTINO HERNANDEZ
1	2	S 87°59'42" E	11:00 M	CALZADA MARTINEZ DE CASA BLANCA
2	3	S 01°48'19" W	131.03 M	AVENIDA EXPROPIACIÓN PETROLERA
3	4	N 84°06'28" W	42.52 M	ACCESO
4	5	S 48°52'53" W	66.41 M	
5	6	S 10°56'20" W	106.46 M	
6	1	N 01°23'33" E	278.67 M	

BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**